

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/402/CEE relativa a las condiciones zoosanitarias y a la certificación sanitaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur a fin de tener en cuenta algunos aspectos relativos a São Paulo y Minas Gerais (Brasil)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/335/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92⁽²⁾, y en particular, sus artículos 14, 15 y 16,

Considerando que la Decisión 93/402/CEE de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/334/CE⁽⁴⁾, establece las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para la importación de carne fresca procedente de Colombia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile y Argentina;

Considerando que, debido al deterioro de la situación sanitaria existente en los Estados de São Paulo y Minas Gerais, las autoridades brasileñas han adoptado medidas destinadas a controlar el citado deterioro; que, mediante la Decisión 93/576/CEE de la Comisión⁽⁵⁾, se concedió a estas autoridades un plazo que expira el 1 de junio de 1994 para poder evaluar los resultados de estas medidas;

Considerando que en el último control efectuado en Brasil por inspectores comunitarios se observó una mejora de la situación sanitaria existente en los Estados de São Paulo y Minas Gerais como consecuencia de las medidas aplicables por los servicios veterinarios;

Considerando que, pese a esta mejora, siguen planteándose problemas en parte del territorio de Minas Gerais, por lo que debe imponerse una delimitación regional respecto a esta zona concreta;

Considerando que, por consiguiente, debe modificarse la Decisión 93/402/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros autorizarán la importación de carne fresca de Brasil producida y certificada según las disposiciones vigentes antes de la fecha de notificación de la presente Decisión a los Estados miembros, durante los quince días siguientes a dicha fecha.

Artículo 2

El Anexo I de la Decisión 93/402/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Quedan derogadas las disposiciones de la Decisión 93/576/CEE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 22. 7. 1993, p. 11.

⁽⁴⁾ Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO nº L 277 de 10. 11. 1993, p. 34.

ANEXO

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE AMÉRICA DEL SUR ESTABLECIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE SANIDAD ANIMAL

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
Argentina	AR	01/93	Totalidad del país
	AR-1	01/93	Territorios situados al sur del paralelo 42
	AR-2	01/93	Territorios situados al norte del paralelo 42, excepto Chaco y Formosa
	AR-3	01/93	Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones
	AR-4	01/93	Provincias de Catamarca, San Juan, La Rioja, Mendoza, Neuquen y Río Negro y departamento de Patagones, en la provincia de Buenos Aires
Brasil	BR	01/93	Totalidad del país
	BR-1	01/94	Estados de Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais (excepto los territorios regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo y Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bonoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murtinho, Rio Negro y Rio Verde de Mato Grosso)
Chile	CL	01/93	Totalidad del país
Colombia	CO	01/93	Totalidad del país
	CO-1	01/93	Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, aguas abajo hasta la desembocadura en el océano Atlántico ; desde este punto hasta la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón ; desde este punto hacia el océano Pacífico siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá ; desde este último punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelva a la confluencia de los ríos Murri y Atrato
	CO-2	01/93	Municipios de Arboletas, Necocli, San Pedro de Uraba, Turbo, Apartado, Chigorodo, Mutata, Dabeiba, Uramita, Murindo, Riosucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino
	CO-3	01/93	Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la desembocadura del río Sinu en el océano Atlántico, remontando hasta su nacimiento en el Alto Paramillo ; desde este punto hacia Puerto Rey en el océano Atlántico a lo largo de los límites de los departamentos de Antioquía y Córdoba, y desde este último punto hacia la desembocadura del río Sinu a lo largo de la costa del Atlántico
Paraguay	PY	01/93	Totalidad del país
Uruguay	UY	01/93	Totalidad del país »